



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

1059

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAISO, 23 FEB. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto Hda N° 311/2015 que fijó una sobretasa arancelaria para la importación de alambrón de acero.

El Decreto de Hda. N° 11/2016, que eximió del pago de la sobretasa arancelaria al alambón de acero de calidad CHQ.

El Oficio Circular N° 39/2016 de esta Dirección Nacional, que estableció instrucciones para la descripción de estas mercancías exentas del pago de la sobretasa, como asimismo los documentos de base que acreditan la calidad CHQ de este alambón de acero.

Que se ha estimado necesario incorporar una validación computacional al sistema Sicoweb, asociada a un código observaciones del ítem de la declaración de ingreso que permita tramitar electrónicamente estas declaraciones y exentas del pago de la sobretasa. Asimismo, incorporar como documento de base de la carpeta de despacho, la certificación del proveedor extranjero, y de los Laboratorios del IDIEM de la Universidad de Chile o del DICTUC de la Universidad Católica.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L.N° 329 de 1979, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I.- MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, como sigue:

CAPITULO III

1.- AGREGÁSE al Numeral 10.1 la siguiente letra ee):

En caso de importaciones de alambrón de acero de calidad CHQ, que se exima del pago de la sobretasa arancelaria establecida en el Dcto Hda N°311/2015, deberá contar con un certificado del proveedor extranjero, y además con un certificado de alguno de los siguientes laboratorios: Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM) o del Departamento de Investigaciones Científicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DICTUC S.A.), en los que se acredite que el alambrón de esa partida corresponde a la calidad indicada.

ANEXO 18

1.- AGREGÁSE al Numeral 11.3 el siguiente segundo párrafo:

Tratándose de la descripción de alambrón de acero de las partidas arancelarias afectas al pago de la sobretasa arancelaria 7213.2000; 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, y



que se trate de la **calidad CHQ**, deberá describirse específicamente esta condición en el atributo cuatro referido al modelo, tipo, clase, especie o variedad, es decir se deberá consignar la expresión CHQ.

2.- AGREGÁSE al Numeral 11.10 Observaciones, el siguiente código computacional:

Tratándose de la importación de alambroón de acero clasificada en algunas de las siguientes posiciones arancelarias: 7213.2000; 7213.9110; 7213.9120; 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, que se encuentra exentas de pago de la sobretasa arancelaria por ser de la calidad CHQ, deberá señalarse la expresión Calidad CHQ, asociada al **código 97**.

II.-SUSTITÚYANSE, las Hojas CAP.III-29; CAP III-30; AGREGÁSE LA Hoja CAP.III-30-A y ANEXO 18-12 y ANEXO 18-17-A, por la que se adjuntan a la presente resolución

Esta Resolución comenzará a aplicarse a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ADUANA



GFA/GLH/GMA

Arc: Resolución modif.exención sobretasa
13.02.2016
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN EDI



PABLO ANDUEZA GUZMÁN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

CAP.III-29

w) Respecto de los vehículos de competencia, la "Opinión Técnica", emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución del Director Nacional de Aduanas, reconociendo al vehículo usado como vehículo de competición.
(Resolución N° 9978 - 24.09.2013)

x) En caso de importación de productos mineros, se deberá adjuntar un certificado de análisis emitido por un laboratorio químico reconocido internacionalmente o por el país de la parte exportadora, donde se indique la ley de todos los elementos pagables y penalizables que influyan en el valor de la mercancía, junto con el porcentaje de humedad; de no contener se consignará 0% HUMEDAD.

Este certificado también es exigible a todos los productos de origen no minero clasificados en las posiciones arancelarias: 7106.1000, 7106.9110, 7106.9120, 7106.9200, 7108.1100, 7108.1200, 7108.1300, 7108.2000, 7110.1100, 7110.1900, 7110.2100, 7110.2900, 7110.3100, 7110.3900, 7110.4100, 7110.4900, 7112.3000, 7112.9100, 7112.9200, 7112.9900.

(Resol. Exenta N° 7258 - 13.01.2015)

y) Resolución del Director Nacional de Aduanas, autorizando a importar al amparo de la partida 0036 del Arancel Aduanero, mercancías a utilizarse en los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y aquellas para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

(Resol. Exenta N° 7307 - 30.12.2014)

z) Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para efectos que las mercancías que detalla se acojan a la partida 0036 del Arancel Aduanero, sin pago del IVA.

(Resol. Exenta N° 7307 - 30.12.2014)

aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la Ley 20811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse dedidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:

- Club de Automóviles Antiguos de Chile
- Club de Automóviles Antiguos Quinta Región Chile
- Club de Automóviles Antiguos de Osorno
- Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía

(Resol. Exenta N° 1235 - 10.03.2015)

bb) "Certificado del Exportador de Bienes Textiles No Originarios" (Anexo 1 del Oficio Circular N° 77 de 02.03.2015), en el cual deberá indicarse la cantidad de mercancías expresada en la unidad MCE.

(Resol. Exenta N° 1662 - 26.03.2015)

cc) Tratándose de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L. 825/74, y cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley 20.606, la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 milímetros o porción equivalente, el despachador deberá contar con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador declarando el contenido nutricional del producto a importar.

(Resol. Exenta N° 3239 - 03.06.2015)



dd) En caso de importación de barras de acero para ser utilizadas en la construcción de hormigón armado, se deberá adjuntar como documento de base una declaración jurada firmada por el importador, que señale:

1059

23 FEB. 2016

“Declaro bajo juramento que las barras de acero para hormigón armado, amparadas por el conocimiento de embarque N° de fecha, emitido por.....(señalar emisor del documento de transporte), cuentan con una certificación del producto conforme a la NCh 204.Of2006, emitida por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción, inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la identificación del certificado N° de fecha, emitido por (señalar Laboratorio); o en su defecto ha gestionado un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad con (señalar Laboratorio); y que se obliga a que este acero importado no será objeto de actos de uso, disposición o entrega a terceros previo a su certificación de conformidad.”

(Resol. Exenta N° 319 - 13.01.2016)

ee) En caso de importaciones de alambroón de acero de calidad CHQ, que se exima del pago de la sobretasa arancelaria establecida en el Dcto Hda N°311/2015, deberá contar con un certificado del proveedor extranjero, y además con un certificado de alguno de los siguientes laboratorios: Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM) o del Departamento de Investigaciones Científicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DICTUC S.A.), en los que se acredite que el alambroón de esa partida corresponde a la calidad indicada. (2)

10.2. Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16). En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

11. Tramitación de la Declaración de Ingreso

11.1. La declaración de ingreso que ampare mercancías manifestadas o acogidas a la modalidad de trámite anticipado, podrá ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, utilizándose el formato, distribución e instrucciones de llenado señaladas en el Anexo N° 18.

En caso que la declaración sea presentada en forma electrónica, se deberán observar las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos sobre Transmisión Electrónica de Documentos.

Las declaraciones de ingreso que se acojan a algún acuerdo comercial y/o estén sujetas a cupo, sólo podrán ser presentadas en la forma electrónica, según se señale en las instrucciones específicas correspondientes.

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sometidas a cupo o que amparen mercancías afectas a derechos específicos, no podrán acogerse a la modalidad de trámite anticipado, a menos que se trate de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.

11.1.2. Las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, deberán ser presentadas ante la Aduana en la cual se tramitó la declaración, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde la fecha de legalización del referido documento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.



(1) Resolución N°1300-02006

(2) Resolución N°

1059

23 FEB. 2016

11.1.3. Cuando por motivos operacionales de la empresa de transporte, las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado no arribaren por la Aduana ante la cual se presentó la declaración, el despachador podrá presentar una solicitud simple ante la Aduana donde efectivamente se encuentran las mercancías, adjuntando los ejemplares de la declaración pagada (si corresponde), y la carpeta de despacho y asimismo contener la siguiente información: individualización de la declaración y causales del cambio de Aduana. Verificado el cumplimiento de las exigencias, el Director Regional o Administrador autorizará el retiro de las mercancías, sin perjuicio de poder ordenar aforo si lo estima procedente. La autorización precedente, no implica contravención aduanera.

11.2. Presentación Manual de la Declaración de Ingreso: ésta se deberá efectuar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

11.2.1. Se realizará por el despachador, quien adjuntará la Declaración de Ingreso en una Guía de Entrega de Documentos - Movimiento Interno (GEMI, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 7 de este Compendio).

Las declaraciones de ingreso que abonen o cancelen un régimen suspensivo se adjuntarán mediante una GEMI aparte.

La GEMI deberá ser suscrita por el despachador. No obstante, éste podrá solicitar ante el Director Regional o Administrador correspondiente, que dicha guía sea suscrita por su personal auxiliar, en cuyo caso se lo deberá individualizar y consignar la firma de los mismos.



1059

23 FEB. 2016

terrestre, son cifras objetivas y cuantificables, válidas para conformar el valor FOB. (1)

Cuando se trate de cláusula FCA, cualquiera sea la vía de transporte no deberán usarse los ajustes teóricos antes señalados, debiendo en este último caso declararse en el recuadro FOB del formulario de la declaración el monto total FCA correspondiente. Por otra parte, cuando se utilice la cláusula FCA y existan gastos efectivos y cuantificables, éstos deben adicionarse al monto de la cláusula FCA y conformar el valor FOB de la operación. (1)

En cláusula FAS, a falta de información sobre gastos reales documentados sobre costos efectivos a FOB, se considerará, que el resultado de aplicar un 1% para conformar el valor FOB, en vía marítima, es una cifra objetiva y cuantificable para conformar el Valor FOB. (1)

(Resolución	N°	8872	-	31.12.09)
(Resolución	N°	5449	-	30.05.13)
(1) Resolución Exenta N° 3382 - 16.06.2014				

10.9 Forma Pago Gravámenes – Código:

Indique la forma de pago de los gravámenes aduaneros, y su código según Anexo N° 51-16.

11. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS.

11.1 Item N°: Señale en forma correlativa cada uno de los ítems declarados.

11.2 Nombre: Indique el nombre del producto, según instrucciones señaladas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

11.3 Atributos 1 a 6:

No obstante que en el formato papel del formulario se hace referencia al concepto de atributos, para el llenado de estos recuadros se debe describir la mercancía en una “descripción libre estructurada”, como se señala en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Tratándose de la descripción de alambrón de acero de las partidas arancelarias afectas al pago de la sobretasa arancelaria 7213.2000; 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, y se trate de la calidad CHQ, deberá describirse específicamente esta condición en el atributo cuatro referido al modelo, tipo, clase, especie o variedad, es decir se deberá consignar la expresión CHQ.

11.4 Ajuste:

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem para los efectos de conformar el valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro deductivo, se indicará como monto el resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajustes. Indique en el espacio contiguo el signo "+", en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo "-", cuando éste deba deducirse. Este recuadro deberá quedar en blanco, en caso que no exista ajuste.

11.5 Cantidad Mercancías:

Indique la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad de medida que corresponda al código arancelario, según Anexo N° 51-24.

11.6 Unidad Medida:

Indique la sigla de la unidad de medida y su código, según Anexo N° 51-24, que corresponde al código arancelario de las mercancías. Indique la letra E, a continuación del código correspondiente a la unidad de medida, en caso que la cantidad de mercancías se hubiere estimado en base a dicha unidad de medida. (Resolución N° 1053 – 13.02.2009)



11.7 Precio FOB Unitario:

Indique el precio unitario FOB de las mercancías en la unidad de medida consignad precedentemente.

11.8 Código Arancelario Tratado:

1059 23 FEB. 2016

ANEXO 18-17-A -

Los dos primeros caracteres deben corresponder al **código "14"**.

- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).

- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

(Resolución N° 539 - 04.02.2010)

- Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale **el código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo ocho enteros. (1) (2)

(1) Resolución N° 4125 - 31.08.2010

(2) Resol. Exenta N° 5786 - 21.09.2015

- Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz y/o trigo clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060, 2309.9070 y 2309.9080, señale **el código 91**, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz y/o trigo, descrita de la siguiente forma, a vía de ejemplo: 90% maíz y/o trigo, 50% maíz y/o trigo, 30% de maíz y/o trigo etc.

(Resolución N° 3366 - 10.05.2010)

(Resolución N° 3984 - 22.04.2013)

- Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE-CANADA Anexo C.00-B, No originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al **código 93** con ocho enteros y cuatro decimales.

(Resol. Exenta N° 1662 - 26.03.2015)

- Tratándose de la importación de bienes de capital que se acogerán a lo dispuesto en la Ley 20269/2008, en el primer ítem de la declaración, se deberá consignar en el recuadro Observaciones, **el código 78** asociado a la frase Bien de Capital. (1)

(1) Resol. Exenta N° 5804 - 22.09.2015

(1) Resol. Exenta N° 5804 - 22.09.2015

Tratándose de la importación de alambrón de acero clasificada en algunas de las siguientes posiciones arancelarias: 7213.2000; 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, que se encuentra exentas de pago de la sobretasa arancelaria por ser de la calidad CHQ, deberá señalarse la expresión Calidad CHQ, asociada al **código 97**.

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad- valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía



1059 23 FEB. 2016